

Foro de Jueces
2da. Circ. Judicial
San Luis 853, 8vo. piso
General Roca

General Roca, 04 de Marzo de 2020. VISTOS: La solicitud de sobreseimiento por aplicación de un criterio de oportunidad, en Legajo N°: MPF-RO-01664-2018 caratulado "PANTOJA LUCAS MARTIN C/ MASLOVISKI SARA ROSA Y REGLINER PATRICIO ARGENTINO S/ ESTAFA", en favor de

SARA ROSA MASLOVISKI y PATRICIO ARGENTINO REGLINER .

Y CONSIDERANDO: que se imputa al nombrado el siguiente

hecho: "Ocurrido en fecha 30 de julio de 2015 en la ESCRIBANIA del notario Enrique Justo EPIFANIO, sito en San Martín Nro. 953 de la ciudad de GENERAL ROCA, R.N. en circunstancias en que -luego de tratativas previas-, los sres Patricio Argentino REGLINER y Sara Rosa MASCOLOVISKI y Lucas Martín PANTOJA y Pablo Ernesto PANTOJA, acordaron celebrar una permuta que se registra en ESCRITURA NRO. 12, en la que REGLINER Y MASCOLOVISKI transfieren a los Sres Pantoja, una fracción de tierra de 9428 ha (Bajada del Inglés Paraje Colitorio- Ing. Jacobacci) con todo lo plantado, cercado, edificado y demás adherido al suelo, ubicado en la Provincia de Río Negro, Departamento 25 de Mayo, Sección IV. Determinada como PARCELA "CINCO", Designación Catastral 21-2-380870. Valuación Fiscal en \$395.976,88 y PABLO ERENESTO PANTOJA y su esposa Andrea Lucrecia SOTO HEISSE, le transfieren a los nombrados la propiedad de un lote de terreno, ubicado en la ciudad de Fernández Oro, Río Negro, parcela 04 de la chacra 001, característica 477/08 se designa como Parcela Cero ocho de la manzana Ciento cuarenta y cuatro. DESIGNACION CATASTRAL 03-2-C-144-08. Valuación Fiscal 47.340,45; y LUCAS MARTIN PANTOJA integra la permuta con la transferencia de el Lote individualizado como Parcela 11A de la chacra 002, característica 300/06, se designa como Parcela Dieciocho de la Manzana Doscientos Ochenta y Cinco, ubicado en la ciudad de General Fernández Oro,

R.N.;

DESIGNACION

CATASTRAL

03-2-B-285-18.

Valuacion

Fiscal

\$24.876,29. Además Lucas Pantoja les transfirió la titularidad del vehículo FORD RANGER DC 442 XL Pic Up Dominio KCU 578, Modelo 2011 y la suma de \$ 100.000 en efectivo, como compensación de valores según consta en el boleto de permuta que suscribieran en fecha 24/06/2015. En oportunidad de celebrarse el negocio Patricio

Foro de Jueces

2da. Circ. Judicial

San Luis 853, 8vo. piso

General Roca

Argentino REGLINER y a Sara Rosa MASCOLOVISKI, indujeron a error a Lucas Martín Pantoja y a Pablo Ernesto Pantoja para que concretaran el acuerdo, simulando que el bien se encontraba libre de ocupantes, ocultando maliciosamente la situación jurídica del campo que les transferían y a sabiendas de que no podrían tomar posesión del inmueble, toda vez que desde el año 2007 se encontraba ocupado por Clemente Lopez e Hipólito Sayueque (lof Mapuche Sahyhueque), circunstancia que conocían con anterioridad, atento a que Patricio Argentino REGLINER en fecha 13 de marzo de 2007 radicó la denuncia anoticiando el hecho en la Comisaria 14 de la localidad de Ingeniero Jaacobacci y que esa causa no se resolvió en su favor. También y en el marco de la maniobra ardidosa descripta, les ocultaron la existencia de un juicio contencioso administrativo iniciado en el año 2009 por el Consejo Asesor Indígena -en representación de las comunidades Mapuches- en el que se reclama a la Provincia de Río Negro la anulación de los títulos otorgados en perjuicio de la posesión ascencial mapuche, integrando dicho reclamo el campo permutado en el año 2015 por los

acusados a los damnificados, situación que también conocían por haber sido REGLINER convocado como tercero a dicho proceso. El obrar de PATRICIO REGLINER y SARA MASCOLOVISKI le ocasionaron a las víctimas un grave perjuicio económico toda vez que nunca pudieron ejercer sus derechos dominiales sobre el citado predio y no recuperaron los bienes que ellos les entregaran en permuta.- Se calificó el hecho como Estafa.

En tal sentido, la Fiscalía interviniente informa, las partes en fecha 19/03/2019 iniciaron el proceso de aplicación de Criterio de Oportunidad, las partes negociaron en forma personal y con la intervención de sus respectivos abogados de confianza. En fecha 26-11-2019, compareció ante este Ministerio Público Fiscal, LUCAS PATOJA,.... acompañado del Dr. Milton Cesar DUMRAUF. Quien se presenta a fin de dejar constancia que por cuestiones laborales se mudó a la ciudad de Comodoro Rivadavia, Pcia. de CHUBUT, donde recién se esta estableciendo con su familia. Que ha iniciado el trámite de desalojo del campo en conflicto en San Carlos de Bariloche, sumado a esto las negociaciones con los imputados se han frustrado. Por este motivo no desea continuar con la presente acción penal, dando razones que avalan su decisión.

Foro de Jueces
2da. Circ. Judicial
San Luis 853, 8vo. piso
General Roca

Agrega la Fiscalía que más allá de que puede inferirse que el hecho denunciado probablemente existió, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, es menester considerar que el suceso no ha causado una grave afectación del interés público, entendiendo como salida más apropiada al conflicto bajo análisis, este Ministerio Público resuelve prescindir de la persecución penal y solicitar el sobreseimiento de los imputados por aplicación del art. 96 inc. 1. Esta postura se ve reforzada en el hecho de que, en el actual contexto, se debe desarrollar una estrategia de persecución penal inteligente que permita aplicar el poder punitivo en forma eficiente, lo que implica construir un caso sobre un hecho que afecte gravemente el interés social, sobre la base de un caudal de información suficiente, en un tiempo razonable, con la pretensión de imponer una sanción penal ejemplificativa, extremos que no se reúnen en

estas actuaciones. Así las cosas, en virtud de lo expuesto y, de conformidad con lo normado en los arts. 96, 97 del CPP, corresponde admitir el criterio sustentado por el Ministerio Público Fiscal atento la fundamentación expuesta.

Por ello, y oído que fue el agente fiscal,

RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION

PENAL por aplicación de un criterio de oportunidad, en relación al hecho por el cual fueran imputados

Patricio Argentino REGLINER y Sara Rosa MASCOLOVISKI

JUAN CARLOS RETAMAL, filiado "ut supra" conforme (arts 96 inc. 1° y 97 CPP y 59 inc. 5° del C. Penal), en la investigación RO-1664-2018 y consecuentemente DICTAR EL SOBRESEIMIENTO del nombrado por aplicación del art. 155 inc. 5 del CPP. 2) Registrar, comunicar y archivar.-

QUELIN

Gustavo Omar

Firmado digitalmente por

QUELIN Gustavo Omar

Fecha: 2020.03.04 12:25:58

-03'00'